

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA** recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para reconocer al pueblo Chango como etnia indígena de Chile.

**BOLETINES N°s 11.188-17 y 11.335-17, REFUNDIDOS**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en las siguientes Mociones:

1.- Boletín N° 11.188-17 de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola Oliva, Daniella Cicardini Milla y Cristina Girardi Lavín, y señores Jorge Sabag Villalobos y Raúl Saldívar Auger, y de los ex Diputados señores Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras, Sergio Ojeda Uribe y Roberto Poblete Zapata.

2.- Boletín N° 11.335-17 de los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores José Pérez Arriagada y Víctor Torres Jeldes; de la actual Senadora señora Yasna Provoste Campilla, y de los ex Diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara, Marcos Espinosa Monardes y Ramón Farías Ponce.

Se dio cuenta del proyecto en análisis en la Sala del Honorable Senado, el 7 de noviembre de 2017, disponiéndose su estudio por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Se hace presente que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, vuestra Comisión os propone discutirlo sólo en general, con el objeto de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

A las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor José Miguel Insulza, y los Honorables Diputados señora Daniella Cicardini y señor Nino Baltolu.

Asimismo, concurren:

Por el Ministerio de Desarrollo Social: el Ministro, señor Alfredo Moreno; el Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, señor Andrés Cortés; el Abogado, señor Hans Weber, y la Coordinadora Legislativa, señora Andrea Martínez.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor, señor Fredy Vásquez.

Por la Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo: el Presidente, señor Felipe Rivera Marín; el Buzo mariscador y recolector de orilla chango, señor Víctor Marín y el Documentalista, señor Fabián Vallejos.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos: el Consejero, señor José Aylwin y la Asesora Legislativa, señora Tania Rojas.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Matías Meza-Lopehandía.

Por la Fundación Chile Mejor, el señor Javier Carvallo.

Por el Honorable Senador señor Latorre: la Jefa de Prensa, señora María José Tapia, y los Asesores, señora Hiam Ayllach y señor Leonardo Rissetti.

Por la Bancada PS, el Periodista, señor Ricardo Miranda.

Por el Comité PPD, el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

- - -

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El proyecto busca el reconocimiento del Pueblo Chango como etnia indígena de Chile. Para ello, propone incorporarlo dentro del artículo 1° de la ley N° 19.253 que establece normas para la protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

1.- La Constitución Política de la República en especial sus artículos 1°, 5° y 19 numeral 2°.

2.- La ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

3.- La ley N° 20.117 que reconoce la existencia y atributos de la Etnia Diaguita y la calidad de indígena diaguita.

4.- El Convenio N° 169 de la OIT, promulgado por el decreto N° 236, de Relaciones Exteriores, de 2008, publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2008.

5.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

6.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; promulgada por el decreto supremo N° 873, de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

7.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por el decreto supremo N° 778, de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.

8.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; promulgado por el decreto supremo N° 326, de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- La Moción que dan origen al presente proyecto de ley señalan, en términos generales, lo siguiente:

a) El Boletín N° 11.188-17, da cuenta que el término "Chango" aparece documentado por primera vez a mediados del siglo XVII para denominar a toda la población que ocupaba el litoral costero entre Copiapó y Coquimbo. Con el paso del tiempo, el apelativo se amplió también a los pueblos pescadores que habitaban más al norte hasta el sur del Perú, conocidos hasta entonces como camanchacas, proanches o uros, denominaciones que parecían hacer referencia a un grupo étnico en particular de pueblos pescadores.

Señala que el Pueblo de los Changos fue pescador y nómada. Se dedicaban a la extracción de moluscos y peces y a la cacería de lobos marinos. Sus herramientas eran los arpones y los anzuelos. Además, utilizaban balsas confeccionadas con el cuero de los lobos marinos y cocidos con fibras vegetales. Destaca la singular estructura de sus botes, que consistía en dos odres de forma cilíndrica inflados y unidos entre sí por medio de sogas. Al centro, dejaban un espacio que les permitía poner una tabla sobre la que iban de rodillas.

Comenta que este pueblo nómada fabricaba sus casas con la misma piel de lobo que sus barcazas, siendo exclusivamente un toldo o carpa de cuero que armaban y desarmaban cuando consideraban que debían dejar el lugar donde estaban.

A la llegada de los españoles, en 1536, relata que un grupo de Changos habitaban en la costa de Valparaíso y que más al norte los conquistadores conocieron a Carande (cara grande), jefe de la tribu de Changos que habitaba esa zona costera, rebautizándolo como Papudo. Refiere que este poblado es conocido hasta el día de hoy con ese nombre, avistado por primera vez por las fuerzas marítimas que prestaban apoyo a don Diego de Almagro en 1536.

Pone de relieve que la investigación etnohistórica y arqueológica revelan la presencia en el litoral de agrupaciones étnicas conocidas en Chile como Changos, coetáneos al período de la cultura Diaguita. Al efecto, da cuenta que los Changos fueron descritos por diversos viajeros durante los siglos XVIII y XIX.

En esta misma época, señala que también se empieza a usar la denominación de Changos, a partir de 1665, para identificar a las poblaciones de Cobija y de Copiapó. Para la arqueóloga Bente Bittmann "Changos" o "Chiangos" corresponde al nombre utilizado para designar desde mediados del siglo XVII a los grupos de pescadores,

recolectores y cazadores costeros, que habitaban la franja del Pacífico entre el sur del Perú y Tongoy en la costa chilena.

Previene que aunque la observación es general para la costa comprendida entre Arica y Coquimbo, se sabe que las denominaciones de Camanchacas y Changos fueron usadas con la misma extensión.

Por otra parte, indica que el término uro, tiene una serie de connotaciones, entre otras, identificar a las personas que no se dedican a la agricultura, sino más bien a la recolección, la pesca, la caza y eventualmente el pastoreo y que por añadidura son percibidos como "pobres".

Sin duda, hace notar que la problemática de los grupos indígenas asentados en la costa de Chile deja más preguntas que respuestas. Por eso, acota que hablar de una identidad cultural sólo puede llevarlos a la configuración común del compartir prácticas en torno a ciertas actividades económicas relacionadas fundamentalmente con los recursos marinos y a retazos de una historia precolombina aún no bien delineada.

Precisa que las personas que a principios del siglo XX son reconocidas como Chango pertenecen a un conjunto de familias de pescadores que habitan el litoral chileno, en asentamientos precarios y transitorios, de acuerdo a la percepción de Ricardo Latcham, quien relata que construyen sus casas con lo que encuentran en las caletas.

Refiere que hoy no existen descendientes reconocidos de los grupos Changos, dado el profundo mestizaje que ha ocurrido en los últimos siglos. No obstante, da cuenta que su modo de vida sigue siendo practicado por los pescadores, algueros y orilleros desde Chañaral a Cobija, al mantener la tecnología, la economía y el patrón de asentamiento de estas antiguas poblaciones del desierto costero.

Resalta que el tema no es nuevo para la reflexión antropológica, puesto que existe un reciente e interesante ensayo del señor Antonio Pérez (2001), que acuña incluso una tipología inicial, en la que distingue, entre otras, a las etnias reconstruidas, es decir, a aquellas que perdieron hace poco sus bases culturales identitarias pero que mantienen una continuidad territorial, parental o histórica, y a las etnias resucitadas, cuya relación con el pasado proviene en parte de la memoria y en parte de la literatura existente sobre el grupo.

En virtud de este proceso, apunta, se ha logrado la ley N° 20.117, que integra a la etnia Diaguita en el artículo 1° de la ley N° 19.253. Al efecto, da cuenta que, en relación con el Pueblo Diaguita, existen diversos testimonios que señalan la pervivencia de formas de vida y de patrones culturales que testimonian la supervivencia del Pueblo Chango.

Hoy, refiere los Changos están integrados a las grandes ciudades, unos viven en los puertos y varios permanecen fieles a sus caletas, como Tongoy; Guanaqueros; la Playa Changa de Coquimbo; Obispito en Chañaral, y Carrizalillo más al Norte.

Además, señala que existen diversos estudios que establecen que los Changos presentarían a su vez rasgos culturales de los pueblos de tradición Chinchorro, existentes en esta zona durante el período arcaico, entre 8.000 y 4.000 años atrás. Esta evidencia sugiere una ocupación continua de la costa por cerca de 8.000 años, y una posible vinculación genética entre todas estas etnias.

De esta forma, destaca que la etnia Changa no se ha extinguido, por lo que merece su reconocimiento. Esto, debido a que la etnia de los Changos mantiene los elementos que conforman el ser indígena, siendo tal vez, el de la pureza genética el único que pueda cuestionarse, aunque dicha objeción ha de ser relativizada por la noción esencialmente cultural del modelo nacional de reconocimiento y calificación de los pueblos originarios y de sus integrantes.

b) Por su parte, el Boletín N° 11.335-17, resalta que la incorporación implícita de los pueblos indígenas dentro de los grupos intermedios que reconoce y ampara la Constitución Política de la República se apoya en la idea de que éstos mantienen sus costumbres, creencias y estructura de organización o rasgos, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado de Chile.

Ello, dice relación con la plena vigencia del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Chile en el año 2008, instrumento que reconoce derechos a los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, además de establecer mecanismos de participación política, como la consulta indígena, y de reconocer el derecho que les asiste a ejercer un control progresivo sobre los programas de salud y educación dirigidos a ellos, entre otras cosas.

En seguida, trae a colación el artículo 1° de la ley N° 19.253 que dispone “El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura”.

No obstante lo anterior, precisa que la defensa de los derechos de los pueblos indígenas se da en la medida de que éstos mantengan sus costumbres y creencias ancestrales. Actualmente, da cuenta existen nueve pueblos indígenas reconocidos oficialmente por el Estado.

Asimismo, comenta que según el CENSO de 2002 el 4,58% de la población chilena, es decir, 692.192 personas mayores de 14 años se declararon como indígenas que pertenecen a uno de los ocho grupos étnicos reconocidos en la legislación en esa época. En mayo de 2008, añadió, se incorporó a la comunidad Diaguita dentro de este grupo, que fue contabilizada en el CENSO de 2017.

En seguida, resalta que el objeto del presente proyecto consiste en dar reconocimiento oficial al Pueblo Chango mediante su incorporación en la ley, puesto que desde tiempos precolombinos se ha mantenido presente en la historia y desarrollo del país como una nación independiente y multicultural.

Indica que la costa de la Región de Antofagasta y, en particular, la comuna de Taltal ha estado habitada por comunidades de cazadores, recolectores y pescadores desde hace 12.000 años. Estas comunidades forjaron un modo de vida y un conjunto de instrumentos, prácticas y saberes adaptados a las especificidades del territorio costero del norte de Chile, a lo que sumaron el intercambio de productos y conocimientos con otros grupos costeros. A contar del siglo XVI, reseña, a estas poblaciones costeras se les conoció por diversos nombres -Changos, Proanches, Camanchacas o Camanchangos- siendo el nombre genérico de "Chango" el que se ha mantenido hasta la actualidad.

Durante el período colonial, relata que los Changos que habitaban estas costas sufrieron importantes procesos de mestizaje con los españoles, franceses, criollos e indígenas venidos desde el interior y desde la Región de Atacama, principalmente. Acota que no obstante estos procesos su modo de vida vinculado al conocimiento y a la explotación del mar mantuvo importantes elementos de continuidad desde la prehistoria hasta la época colonial y republicana.

Ejemplo de lo anterior, son las formas de uso del espacio de orilleros y de los pescadores que viven en las denominadas "Changuerías" a lo largo del litoral. Así, a lo largo de la línea costera, se encuentran asentamientos humanos permanentes como Paposo, Taltal, caleta Cifuncho y un conjunto de pequeñas ensenadas y puntas aisladas como La Colorada, Bandurrias, Punta Negra y El Blanco, todas de la comuna de Taltal, que albergan una población flotante constituidos por conjuntos de "rucos" utilizados como emplazamientos estratégicos de producción de los pescadores artesanales.

Informa que la tecnología y los instrumentos usados por los actuales orilleros y pescadores costeros son parte de la herencia que viene desde la época precolombina y que demuestra esta continuidad. Por ejemplo, detalla que el uso de instrumentos tales como chopes, pesas, anzuelos, chunguillos, redes y ganchos pulperos tiene una antigüedad de más de 8.000 años en la zona de Taltal y que continúan siendo usados hasta hoy.

A lo anterior, suma actividades como la caza de la albacora en balsas utilizando arpones, actividad que ya era frecuente hacia unos 7.500 años atrás y que se mantuvo a lo largo de toda la prehistoria y hasta nuestros días, como una fuente de recursos y de prestigio para los cazadores del mar.

Subraya que la importancia de esta actividad en el pasado prehispánico queda bien documentada en las célebres pinturas rupestres de El Médano, las cuales datan de varios miles de años y documentan diversas actividades de caza en alta mar, a partir de balsas de cuero de lobo.

Comenta que dado el avance de la modernidad y las transformaciones en las tradiciones ancestrales los modos de vida característicos de la costa arreica desde la época prehispánica y que se mantienen hasta la actualidad, amenazan con desaparecer para siempre. Al efecto, refiere que ya se ha perdido la lengua originaria y muchos rasgos de la cultura ancestral de los Changos. De ahí, resalta, la importancia de realizar las acciones necesarias para que no se pierda lo que aún queda de esta rica historia cultural y de este conocimiento ancestral sobre las formas de habitar y adaptarse al territorio costero arreico.

En este sentido, destaca que en la actualidad se está ejecutando en la comuna de Taltal el proyecto "Educación infantil para la valorización de la historia e identidad de los Changos en la comuna de Taltal", el cual es fruto de un convenio entre la Ilustre Municipalidad de Taltal y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Dicho proyecto, busca fortalecer los vínculos entre las familias que actualmente habitan esa comuna con el pasado Chango de la zona, y reconocer la continuidad de las antiguas prácticas sociales y saberes reconstruidos a partir de vestigios arqueológicos.

Por todo lo anterior, ambas mociones consideran fundamental reconocer al Pueblo Chango dentro de los pueblos indígenas que reconoce la ley N° 19.253.

II.2.- Por Oficio N° 13.586, de 25 de octubre de 2017, la Honorable Cámara de Diputados, comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio, el cual consta de un artículo único, que reconoce al Pueblo Chango como etnia indígena de Chile y como tal la incorpora dentro de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Esta iniciativa fue informada en la Honorable Cámara de Diputados sólo por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios y aprobada por la Sala de esa Corporación por 91 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

- - -

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El texto del proyecto de ley en informe es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

1. Reemplázase la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.

2. Incorpórase, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y al pueblo Chango”.”.

- - -

Cabe hacer presente, que la Comisión acordó iniciar una ronda de audiencia y, al efecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vistas las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

El Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno.

El Analista, señor Matías Meza-Lopehandía de la Biblioteca del Congreso Nacional.

El Presidente de la Agrupación Cultural Chango Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo, señor Felipe Rivera.

El Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés.

Al iniciar el estudio de este proyecto de ley, en **sesión de 19 de junio de 2018**, la Comisión recibió audiencia al **Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza-Lopehandía**, quien informó que los Changos han sido presentados como un pueblo extinto según la disciplina antropológica tradicional, que se les conoce como un grupo heterogéneo vinculado a prácticas comunes en el borde costero. Apuntó que a mediados del siglo XIX se cambió el paradigma respecto de este pueblo, sin embargo, lamentó que no se tengan estudios sobre sus descendientes. En todo caso, señaló que existe evidencia de continuidad entre los pueblos precolombinos y los habitantes actuales del norte del país.

Indicó que de acuerdo a las leyes N°s 19.253 y 20.249 se puede determinar tres elementos objetivos para saber cuándo se está ante un pueblo indígena, a saber:

1.- Descendencia de los pueblos indígenas precolombinos.

2.- Continuidad cultural que debe reflejarse en la mantención de prácticas precolombinas.

3.- Identidad con la tierra o con el territorio que habitan. Al efecto, detalló que el Convenio 169 de la OIT establece la obligación de proteger el territorio o hábitat que usan.

Además, dio cuenta que existe un cuarto elemento que se consagra en el artículo 1° del Convenio 169 de la OIT, que se refiere a la autoidentificación, lo que implica que el propio pueblo desee ser considerado como pueblo indígena.

En cuanto a la necesidad de realizar una consulta previa de conformidad al Convenio 169 de la OIT, informó que deben consultarse todas las medidas administrativas o legislativas que pudieren afectar a los pueblos indígenas. Informó que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra “afectación” tiene una carga negativa, pero que también puede tratarse de un efecto neutral.

Por ello, se preguntó qué sucede con las medidas favorables. Al respecto, trajo a colación al artículo 4° número 2 del Convenio 169 de la OIT que dice que las medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. De esta manera, consignó que se debe tener claro que esta facultad no se puede ejercer en contra de la voluntad libre de los pueblos indígenas, pero advirtió que ello no necesariamente significa la realización de un proceso de consulta. Al efecto, señaló que la Académica Raquel Yrigoyen ha interpretado que esta norma implica permitir la libre expresión de la voluntad del pueblo concebido y no buscar su voluntad.

Con todo, resaltó que el Congreso Nacional tiene la obligación de consultar las medidas que pudieren afectar a un pueblo indígena, no obstante, él es soberano para determinar cómo ejecutará esa consulta.

A continuación, la Comisión recibió **al Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno**, quien informó que en el 2017 se presentaron dos mociones a la Cámara de Diputados para incluir al Pueblo Chango dentro del artículo 1°, inciso segundo de la ley N° 19.253 que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, los que posteriormente fueron refundidos por la Sala de dicha Corporación por perseguir el mismo objetivo.

Indicó que si bien los proyectos fueron aprobados en forma unánime tanto en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios como en la Sala de la Cámara de Diputados, no se consultó previamente la opinión del Ministerio de Desarrollo Social. Al efecto, dio cuenta que en el informe de la referida iniciativa sólo consta la opinión del Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Además, puso de relieve que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena tampoco fue citada para pronunciarse respecto de este proyecto de ley y refirió que actualmente dicha entidad está estudiando la posibilidad de incluir en el artículo 1° de la ley N° 19.253 al pueblo Mapuches Huilliches que ocupan un territorio particular, y que jamás en su Consejo se ha planteado la iniciativa de incluir al Pueblo Chango.

Asimismo, refirió que en la prensa nacional se difundió que el ex Ministro de Desarrollo Social se reunió con los integrantes del Pueblo Chango en Punta Choros y que en esa oportunidad se comprometió a iniciar un estudio antropológico para analizar las características de este pueblo. Sin embargo, hizo notar a Sus Señorías que en el Ministerio no existen indicios de que se haya iniciado dicho estudio.

Por otro lado, expresó que para el Ejecutivo la enumeración del inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253 no es taxativa. De hecho, apuntó, en el 2006 se agregó a los Diaguitas.

Posteriormente, consideró que la inclusión de un pueblo en la ley N° 19.253 genera un sinnúmero de consecuencias prácticas, como el reconocimiento legal de un pueblo, el desarrollo de su cultura y el acceso a planes y políticas estatales diseñadas especialmente para los pueblos indígenas. Por ello, estimó que estos proyectos podrían tener algún impacto financiero para el Estado al incorporar a un nuevo grupo dentro de estos beneficios, que hoy no están cubiertos.

Por último, planteó a Sus Señorías realizar un estudio de carácter antropológico para determinar si se dan las condiciones para agregar al Pueblo Chango dentro de las etnias indígenas reconocidas por Chile. Ello, apuntó, les permitiría pronunciarse con mayores fundamentos respecto de estos proyectos de ley.

A continuación, la Comisión recibió en audiencia al **Presidente de la Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo, señor Felipe Rivera**, quien señaló que proviene del norte, de la caleta Chañaral de Aceituno, lugar amado y generoso que ha posibilitado la vida de sus familias y descendencia. Comentó que viven del mar y que sus hermanos, tíos y primos son buzos mariscadores, pescadores o recolectores de orilla, y que sus tías son recolectoras de algas y cocineras. Agregó que sus abuelos fueron buzos con escafandras y pescadores de espineles; sus bisabuelos pescadores, constructores de balsas de cuero de lobo, y sus ancestros eran cazadores-recolectores nómades.

De su historia más reciente, expresó, saben que provienen de un tronco familiar común, compuesto por don Roberto Álvarez, llamado el chango Robe, y por doña Juana Hidalgo, quienes desde el año 1912, fundaron y vivieron permanentemente en la caleta Chañaral de Aceituno, y en sus alrededores, transitando entre Chungungo, en la Región de Coquimbo, hasta el Sarco, en la Región de Atacama. Señaló que sus abuelos vivieron toda su vida de lo que el mar les entregó, y de lo que les proporcionaban los caprinos.

Asimismo, comentó que dejaron una holgada descendencia que se dedicó a mariscar, pescar, recolectar, construir balsas, cazar lobos y a la crianza de caprinos. De esta descendencia, sostuvo, está él y su tío Víctor Marín, presente en la sesión, que es buzo mariscador, pescador y recolector de orilla, quien compartió, vivió y adquirió un vasto conocimiento en las técnicas de navegación tradicional, la pesca artesanal y en la sobrevivencia en la costa.

Resaltó que mientras habitaban la caleta Chañaral de Aceituno vivían del mar y del intercambio, y relató que el chango Robe y su esposa, recibieron centenares de amigos, conocidos, transeúntes, historiadores, arqueólogos, entre otros, personajes de importancia histórica. Uno de ellos, fue el connotado arqueólogo Hans Niemeyer, con quien tuvo una relación de amistad y que fue testigo de la construcción de la última de balsa de cuero de lobo de que se tenga registro. Acotó, esta balsa fue construida en 1967 y luego donada al Museo Arqueológico de La Serena, donde se encuentra hasta el día de hoy. Destacó que el encuentro entre el chango Robe y Niemeyer significó contar con un notable argumento material que da cuenta de un proceso de revitalización del Pueblo Chango.

Agregó, otro estudioso que llegó hasta la caleta fue el historiador Roberto Páez, quien en 1985 entrevistó a don Roberto Álvarez, en ese entonces de setenta y tres años de edad. En esa ocasión, Páez hizo un registro testimonial de la forma de vida del conocido constructor de balsas, que se basaba en la pesca de la jerguilla con red de enmalle, en la recolección de mariscos de peña, en los viajes a Isla Chañaral a pasar temporadas con el ganado caprino, en el intercambio de pescados y mariscos con los “Huascoaltinos” por productos del valle. También, realizó una revisión de las relaciones que existían entre los distintos pescadores de las diversas caletas. En particular, consignó que registró cómo se transmitían sus conocimientos y saberes en la emblemática técnica de construcción de balsas de cuero de lobo en Chungungo, Punta Choros y Caleta Chañaral.

Posteriormente, dio cuenta que en el año 1986 el historiador Jorge Zúñiga, publicó un artículo titulado “Evolución de los géneros de vida de un sector costero del semiárido”, el cual hace una revisión a través de fuentes primarias y secundarias sobre el proceso de poblamiento desde la caleta Chañaral de Aceituno hasta Chungungo, sectores transitados y habitados por las sociedades cazadoras-recolectoras, donde abundan los recursos hasta el día de hoy. En este trabajo, informó que este historiador evidencia que entre las caletas de Chungungo hasta Chañaral se utilizaba la pesca con majadas, que se reconoce como la última fase aculturativa de los Changos, que se configuró posteriormente al mestizaje.

Apuntó que todos estos acontecimientos fueron observados por algunos de los miembros de sus familias, que tuvieron la oportunidad de educarse, uno de ellos fue el señor Oriel Álvarez, hijo menor de Roberto Álvarez, quien en el año 2003 publicó el libro “El último constructor de balsas de cuero de lobo”, obra de trascendental importancia, ya que desde el método biográfico aborda las distintas formas de vida que el chango Robe tuvo y heredó a sus hijos, documentado desde la estrechez familiar y desde la emocionalidad que implica llevar el legado de un notable pescador, artesano y ser humano.

Paralelamente, refirió otros profesionales tomaron conocimiento de la existencia de esta particular caleta de pescadores y de su genuina historia. Al efecto, expresó que en el año 2008 la antropóloga Astrid Mandel publicó su investigación “Los Changos de Caleta Chañaral de Aceituno: dimensiones de una categoría histórica”, trabajo que muestra los procesos de etnogenésis en desarrollo, los cuales corresponden al resurgimiento y a la revitalización de la identidad changa en caleta Chañaral de Aceituno, particularmente de la familia Álvarez–Hidalgo, clan fundador de esta caleta.

En el año 2009, comentó que el profesional audiovisual Rodrigo Terreros realizó el documental “El Ocaso de un Legado”, en el cual analiza el ejercicio y esfuerzo que realizó el señor Gustavo Álvarez, hijo del chango Robe, para replicar la técnica de construcción de balsas de cuero de lobo. Destacó que este registro fue la base para que en el año 2012 Rodrigo Terreros y Jorge Arévalo realizarán otro documental llamado “Navegantes del Desierto”, donde recorren distintas caletas desde Arica a Chañaral de Aceituno, mostrando las diversas expresiones del ser Chango en la actualidad pasando por la pesca, la caza, la construcción de balsas, la recolección, las comidas y el auto reconocimiento.

Durante el año 2014, reseñó, la familia Álvarez-Hidalgo participó activamente como Pueblo Chango en la “Consulta Indígena para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”, la cual finalizó en el año 2015 con el acuerdo de que el Estado se comprometía a impulsar el reconocimiento de las culturas preexistentes, como por ejemplo la del Pueblo Chango. Desde ese momento, reseñó, el Pueblo Chango comenzó su proceso de organización y de participación en distintas instancias convocadas por el Estado y por los pueblos hermanos.

Por ello, dio cuenta que en el mes de mayo de 2015 se constituyó la “Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo” en caleta Chañaral de Aceituno, integrada por cincuenta y cuatro socios, con personalidad jurídica vigente. Señaló que esta organización comenzó las gestiones para el reconocimiento de su pueblo, y para revitalizar y revalorizar su cultura a través de diversas iniciativas, proyectos y actividades para visibilizar el legado de sus ancestros.

Así, destacó que desde el año 2016 el Pueblo Chango de Caleta Chañaral de Aceituno ha participado en distintos seminarios, simposios, congresos a nivel nacional e internacional, llevando la voz invisibilizada por la historia oficial a las comunidades Aymaras, Licanantay, Diaguita, Colla y Mapuche en las comunas de Calama, Alto del Carmen, Coquimbo, La Serena, Caldera, Santiago y Concepción, instancias de diálogo fraternos donde los pueblos originarios conocen la historia y vida

de su pueblo postergado, levantando actas y comunicados pidiendo su reconocimiento como tal.

Indicó que uno de los actos simbólicos de significativa relevancia para su pueblo fue el reconocimiento a las hermanas Estermila y Juana Álvarez Hidalgo, como mujeres de pueblos originarios, por parte del entonces Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el marco de la consulta indígena en el mes de octubre del 2016. En ese mismo mes, informó que este Consejo anunció quienes habían sido reconocidos como Tesoros Humanos Vivos en Chile, y que en esa oportunidad el entonces Ministro de Cultura mencionó a diez colectivos destacados en la preservación de técnicas y saberes patrimoniales, además de diecisiete cultores individuales destacados a nivel nacional, entre los cuales se encontraron tres personas, a saber: Enzo Páez, Georgina Sánchez y Gustavo Álvarez. Éste último, es uno de los hijos del Chango Robe, quien fue reconocido por sus conocimientos en la técnica de construcción de balsas.

De esta manera, consignó que se van sumando distintas iniciativas para la revitalización cultural del Pueblo Chango, y trajo a colación el caso de la señora Estermila Álvarez Hidalgo, que en el año 2016 formó parte del “Recetario de los Pueblo Originarios”, como conocedora de saber culinario con su emblemática preparación tradicional del “charquicán de toyo”, que también hacía su madre y que hoy ha aparecido en diversos libros de gastronomía tradicional.

Esto, se suma a otras instancias de participación, como la del año 2017 en que el Pueblo Chango participa activamente en la consulta del Ministerio de Salud para crear un reglamento que otorga atención de salud con pertinencia cultural a los pueblos originarios de Chile, donde el Estado una vez más se comprometió con avanzar en su reconocimiento con un acta de acuerdo al finalizar el proceso.

En lo personal, resaltó que siempre admiró la condición cultural en la que le había tocado nacer. Por ello, expresó que los libros que escribió su tío Oriel Álvarez sobre las labores de los buzos mariscadores, especialmente de sus tíos Jaime, Víctor, Sergio, Bartolomé y Roberto, más las historias que le contó el Chango Robe fueron el impulso necesario que lo motivaron para acercarse a la historia de los pueblos costeros. Señaló que gracias al esfuerzo de su padre, también pescador, pudo estudiar sociología, herramienta a través de la cual se acercó a su pueblo desde la mirada de la investigación-acción.

Es por ello que en el año 2017, junto a un grupo de colegas, editó el libro “Entre la tradición y Devenir: Mar, trabajo y memoria social de Caleta Chañaral de Aceituno”, financiado por el ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, patrocinado por el Museo Regional de Atacama, en colaboración con el Grupo de Investigación de la Pesca

Artesanal, en el cual abordan el patrimonio cultural inmaterial de la caleta Chañaral de Aceituno, incorporando las transformaciones socio-históricas del trabajo y de la vida social, así como también de la importancia del saber culinario en la configuración identitaria, recopilando también expresiones del género lírico, como la poesía de sus habitantes.

Refirió que ese mismo año, también se dedicaron a estudiar su saber culinario, postulando al concurso “El Menú de Chile” del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el menú llamado “El Causeo Chango”, elaborado por su agrupación, el cual fue incluido en un libro de recopilación de recetas de tradicionales, dirigida por la antropóloga Sonia Montecino.

Actualmente, comentó se encuentran realizando un proyecto de revitalización de su patrimonio cultural material, auto educándose sobre su importancia, levantando información de los sitios arqueológicos, algunos lamentablemente devastados por la acción humana, por el atropello y el desconocimiento colectivo de que allí vivieron y viven los Changos y su descendencia.

Hoy, dio cuenta que se están gestando otros procesos de organización en Torres del Inca, Caldera, Totoral, Chañaral de Aceituno y Punta de Choros, organización que parte por el auto reconocimiento como un gesto de mirarse en el espejo de la historia.

Finalmente, resaltó que en la Cámara de Diputados se dio un paso significativo para este relato de postergación histórica, que no puede quedar en el camino, ya que la sociedad debe devolver al Pueblo Chango su dignidad, porque por siglos han sido olvidados por la historia, que oficialmente los calificó de extintos, los discriminó por sus olores a pescados y a mariscos, y por andar semi desnudos en los litorales del norte de Chile, siendo que se trataba de miles de pescadores que realizaban la titánica tarea de proveer alimento a sus familias y a la sociedad, pero sin la dignidad y el respeto que se merece cualquier ser humano de esta tierra.

A continuación, **el Honorable Senador señor Navarro** señaló que en el año 2007 presentó una moción con el mismo objetivo, identificada bajo el Boletín N° 4.941-06, radicada en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, actualmente archivada, por lo que desde ya anunció su voto a favor para la aprobación de estos proyectos de ley, y agregó que el Estado tiene una deuda con el Pueblo Chango.

Luego, indicó que estaría dispuesto a esperar un plazo razonable, no superior a sesenta días, para que el Ministerio de Desarrollo Social evacúe el informe sobre la factibilidad de incorporar al Pueblo Chango en la ley N° 19.253, para evitar que estos proyectos también queden en el olvido y que puedan ser archivados en virtud de dicho argumento.

**El Honorable Senador señor Latorre** resaltó que Chile tiene el desafío de asumir efectivamente su carácter de país multicultural y pluricultural, y terminar con la visión de un Estado homogeneizador que no considera a sus pueblos indígenas o que simplemente los declara extintos, como ha ocurrido con el Pueblo Chango.

Enfatizó que debe existir una mayor apertura hacia la multiculturalidad, a pesar de la presión que ejercen algunos sectores para prescindir de los pueblos indígenas y pasarlos por alto, como sucede con los Diaguitas y los Atacameños. Hoy, resaltó, rige en Chile el Convenio 169 de la OIT que con su proceso de consulta indígena busca revalidar a los pueblos indígenas.

Por todo lo anterior, anunció su voto a favor de estas iniciativas.

**La Honorable Senadora señor Muñoz D´Albora**, estimó que existen tres grandes temas que como Comisión deben revisar, a saber:

1.- Determinar si existen los argumentos para el reconocimiento legal del Pueblo Chango. Sobre el particular, señaló que, en su opinión, los antecedentes expuestos por el señor Felipe Rivera son suficientes para aprobar su incorporación en la ley N° 19.253.

2.- En relación con las observaciones formuladas por el señor Ministro de Desarrollo Social, precisar en qué se traduce el posible impacto presupuestario que pudieren generar estos proyectos de ley.

2.- Decidir sobre la procedencia de la consulta indígena de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

En seguida, dio cuenta que participó en el Acuerdo de Punta de Choros en el mes de enero de este año, en que se asumió el compromiso de analizar las condiciones particulares e identitarias para dar un reconocimiento legal al Pueblo Chango, y pidió al señor Ministro de Desarrollo Social que entregue su informe en el más breve plazo y que incluya en él un análisis sobre los posibles impactos financieros que pudiesen generar estos proyectos de ley.

**El señor Ministro de Desarrollo Social** hizo presente a Sus Señorías que no tiene claridad respecto del tiempo que se requiere para evacuar este tipo de informes. Con todo, señaló que para reconocer al Pueblo Chango deben saber quiénes son sus integrantes y si el Consejo de Pueblos los reconoce, ya que de ser incorporados en la ley N° 19.253 tendrían derecho a participar en este Consejo. Además, necesitan conocer el territorio que abarcan y verificar si las características de ese pueblo se mantienen desde la época precolombina hasta nuestros días.

Hoy, informó, están dedicados a estudiar la factibilidad del reconocimiento legal del pueblo Huilliche, quienes desean ser considerados como un grupo distinto al pueblo Mapuche.

En cuanto al impacto económico que pudiere generar su reconocimiento como pueblo indígena, indicó que sus consejeros tendrían derecho a remuneración y que tendrían acceso a una serie de subsidios estatales que se entregan para que los pueblos puedan mantener su cultura. Destacó que todos estos beneficios se entregan por ley e involucran una serie de costos para el Estado asociados a la calidad de indígena.

En todo caso, señaló que en caso de comprobarse que el Pueblo Chango persiste y que no está extinto, todos estos gastos pasarían a ser algo secundario, porque lo importante es determinar si existe continuidad entre su patrimonio ancestral precolombino y su cultura actual, y configurar sus integrantes y territorio, por lo que estimó que el estudio antropológico que deben realizar resultaría fundamental.

**El Honorable Senador señor Navarro** recordó que el Pueblo Diaguita también fue considerado extinto y que hubo una reconstitución de su cultura e identidad a través de una etnogénesis, por la cual manifestaron su deseo de ser considerados como pueblo indígena. Resaltó que se necesita mayor información y que el Estado invierta más en investigar sobre la historia de nuestros orígenes, puesto que se requiere rescatar la cultura de los pueblos originarios de Chile, por lo que consideró que están ante una gran oportunidad y valoró que el Ministerio de Desarrollo Social se haga cargo del estudio antropológico del Pueblo Chango, pero insistió en la necesidad de acotar los tiempos para la confección de este informe.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** destacó la labor realizada por el señor Felipe Rivera al liderar el proceso de rescate identitario, fundado en el orgullo y en la dignidad de representar a un pueblo por tantos años postergado por el Estado, y pidió seguir el ejemplo del caso del reconocimiento legal del Pueblo Diaguita.

Por su parte, **el Asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional**, en relación con la consulta indígena, puso de relieve que el artículo 4° del Convenio 169 de la OIT establece que las medidas especiales en favor de un pueblo no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por el pueblo interesado, por lo que esta Comisión debe asegurar que su reconocimiento legal no sea contrario a sus deseos y garantizar las vías para que se expresen, lo que no necesariamente debe ser a través de un plebiscito, puesto que pueden buscarse otras fórmulas para que manifiesten su voluntad.

**La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** consideró que la manifestación de voluntad del Pueblo Chango a favor de estas iniciativas se podría entender expresada a través de la opinión favorable que han manifestado en esta sesión los representantes la Agrupación Cultural Changos Descendientes del Último Constructor de Balsas de Cuero de Lobo.

**El señor Felipe Rivera** pidió a Sus Señorías no esperar otros diez años para volver a tratar esta iniciativa y lamentó que no exista claridad respecto de quiénes son y dónde están, a pesar de que hay antecedentes de pescadores precolombinos desde Arica a Valparaíso.

Con todo, resaltó que los estudios antropológicos se han centrado entre las caletas Chungungo y Chañaral de Aceituno, por lo que instó a los miembros de la Comisión a focalizarse en este sector.

Posteriormente, con fecha 21 de agosto de 2018, esta Comisión envió al Ministerio de Desarrollo Social el Oficio N° DH/85/18 para que informe sobre el estado de avance del estudio antropológico sobre el Pueblo Chango, que se comprometió a realizar.

En **sesión de 10 de diciembre de 2018**, la Comisión recibió en audiencia **al Jefe de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés**, quien se refirió a la respuesta evacuada por el señor Ministro de Desarrollo Social respecto del Oficio enviado por esta Comisión, que consta en el Ordinario N° 4398 de 6 de diciembre de 2018.

Al efecto, dio cuenta que inmediatamente después de la sesión en que esta Comisión analizó el presente proyecto de ley el Ministerio de Desarrollo Social se abocó a la revisión de los antecedentes e información sobre el Pueblo Chango.

En primer lugar, informó que se contactaron con el dirigente señor Felipe Rivera y que coordinaron dos reuniones en terreno: una, en Punta de Choros de la Comuna La Higuera, Región de Coquimbo y, otra, en Caleta Chañaral de Aceituno de la Comuna de Freirina de la Región de Atacama.

En segundo lugar, señaló que realizaron una primera revisión bibliográfica acerca de los antecedentes existentes sobre el Pueblo Chango.

De lo anterior, comentó que detectaron la necesidad de levantar mayor información en terreno con las personas descendientes del Pueblo Chango, así como con las organizaciones vinculadas a ellos. Asimismo, indicó que están solicitando a todas las Secretarías Regionales Ministeriales recabar la mayor cantidad de antecedentes territoriales sobre el Pueblo Chango para diseñar la segunda etapa que desarrollará el Ministerio de Desarrollo Social.

En seguida, dio cuenta que esta segunda etapa se basará en un Estudio de Línea de Base sobre el Pueblo Chango, que comprenderá las siguientes acciones:

1.- Generar un levantamiento de información bibliográfica más amplio, con la revisión de los materiales publicados por las distintas universidades;

2.- Entrevistar a los actores relevantes en la materia;

3.- Realizar una serie de talleres de levantamiento de información con diferentes actores territoriales en las Regiones de Valparaíso, Coquimbo, Atacama y Antofagasta;

4.- Indagar sobre los procesos socio, históricos y culturales, y sobre su relación con otros pueblos existentes. Para ello, apuntó que se gestionarán reuniones dirigidas con personas, organizaciones e instituciones ligadas a la temática indígena, y

5.- Sistematizar toda la información recopilada.

En seguida, hizo notar a Sus Señorías que el tiempo estimado para la realización de este estudio involucra un período de, a lo menos, doce meses. Resaltó que todo el material resultante será remitido a esta Comisión, para que sea considerado en la tramitación de este proyecto de ley.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora** propuso a Sus Señorías aprobar el presente proyecto de ley sólo en general, a pesar de tratarse de un texto con artículo único, para así dar un tiempo prudente al Ejecutivo para que termine el Estudio de Línea de Base sobre el Pueblo Chango. Ello, teniendo en consideración que ya han transcurrido más de cinco meses desde que el Ministerio de Desarrollo Social se comprometió a realizar el referido estudio. Además, resaltó que ello permitirá a Sus Señorías perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

**- En votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Durana y Latorre.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que esta Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene el honor de proponeros aprobar sólo en general:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena:

1. Reemplázase la conjunción “y”, que sucede al vocablo “Collas”, por una coma.

2. Incorpórase, entre la palabra “Diaguita” y la expresión “del norte del país”, la frase “y al pueblo Chango”.”.

- - -

Acordado en las sesiones celebradas los días 19 de junio y 10 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta), señores José Miguel Durana Semir (que reemplazó a la Honorable Senadora señora Van Rysserlberghe), Felipe Kast Sommerhoff, Juan Ignacio Latorre Riveros y Alejandro Navarro Brain.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2018.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, PARA RECONOCER AL PUEBLO CHANGO COMO ETNIA INDÍGENA DE CHILE BOLETINES N° S 11.188-17 Y 11.335-17, REFUNDIDOS

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto busca el reconocimiento del Pueblo Chango como etnia indígena de Chile. Para ello, propone incorporarlo dentro del artículo 1° de la ley N° 19.253 que establece normas para la protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA MOCIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mociones:
  - a) **El Boletín N° 11.188-17** de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola Oliva, Daniella Cicardini Milla y Cristina Girardi Lavín, y señores Jorge Sabag Villalobos y Raúl Saldívar Auger, y de los ex Diputados señores Luis Lemus Aracena, Daniel Melo Contreras, Sergio Ojeda Uribe y Roberto Poblete Zapata.
  - b) **El Boletín N° 11.335-17** de los Honorables Diputados señora Maya Fernández Allende y señores José Pérez Arriagada y Víctor Torres Jeldes; de la actual Senadora señora Yasna Provoste Campilla, y de los ex Diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Cristián Campos Jara, Marcos Espinosa Monardes y Ramón Farías Ponce.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 91 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 7 de noviembre de 2017.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, sólo en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- La Constitución Política de la República en especial sus artículos 1°, 5° y 19 numeral 2°.
  - 2.- La ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
  - 3.- La ley N° 20.117 que reconoce la existencia y atributos de la Etnia Diaguita y la calidad de indígena diaguita.
  - 4.- El Convenio N° 169 de la OIT, promulgado por el decreto N° 236, de Relaciones Exteriores, de 2008, publicado en el Diario Oficial el 14 de octubre de 2008.
  - 5.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
  - 6.- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica"; promulgada por el decreto supremo N° 873, de Relaciones Exteriores, de 1990, publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.
  - 7.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por el decreto supremo N° 778, de Relaciones Exteriores, de 1976, publicado en el Diario Oficial de 29 de abril de 1989.
  - 8.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; promulgado por el decreto supremo N° 326, de Relaciones Exteriores, de 1989, publicado en el Diario Oficial de 27 de mayo de 1989.

Valparaíso, a 12 de diciembre de 2018.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
**Secretario**

- - -